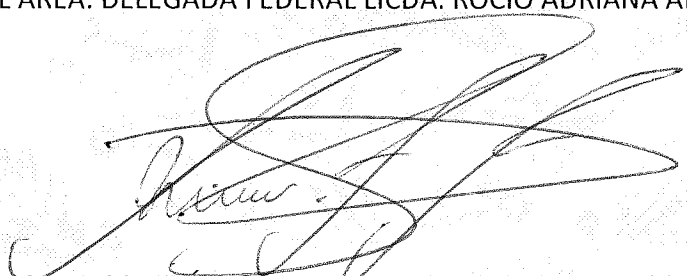


- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
 - II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/438/2015)
 - III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1,3,4,16,23 DE 23.
 - IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
 - V. TITULAR DEL AREA: DELEGADA FEDERAL LICDA. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO.
- 
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.

SEAMARNAT

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de
Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2016, Año del Generalísimo José María Morelos y
Pavón"

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/JGA/DIA/438/2015

BITÁCORA: 04/MP-0008/11/14.

PROYECTO: 04CA2014ID091.

Representante Legal de Swiber Offshore México, S.A. de C.V.

ELIMINADO: Dos Renglones. Fundamento legal: Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 11 DE MAYO DE 2015.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, que establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

de 24
GYN/REG/22/MP/0102



Delegación Federal en el Estado de
Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y
Pavón"

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la manifestación de impacto ambiental modalidad particular para el proyecto **"Operación de Oficinas y Almacenes para el embarque y desembarque de personal y materiales"**, que se ubicará en la Calle 2 Oriente, Manzana G, Lote 2, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, en el Estado de Campeche, dentro del Puerto Pesquero Industrial "Laguna Azul".

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche para el proyecto **"Operación de Oficinas y Almacenes para el Embarque y**

[Firma]
2 de 14

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de
Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y
Pavón"

Desembarque de Personal y Materiales" promovido por el [REDACTED]
[REDACTED] representante legal de Swiber Offshore México, S.A. de C.V., que para
los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la
promoviente respectivamente y.

RESULTANDO:

- I. Que mediante oficio N° SOMEX-DIR-049-2014, con fecha 04 de noviembre de 2014, recibido el 05 de noviembre de 2014, el **promoviente**, ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental para el **proyecto** mismo que quedó registrado con la clave: **04CA2014ID091**, con número de bitácora **04/MP-0008/11/14**.
- II. Que el 09 de noviembre de 2014, el **promoviente** publicó en el periódico de circulación local, un extracto del **proyecto** cumpliendo con ello lo que establece el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el 13 de noviembre de 2014, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/056/14 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingresos de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el período del 06 al 12 de Noviembre de 2014, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del **promoviente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 39 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
- IV. Que el 18 de noviembre de 2014, con fundamento a lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental, sita en Av. Prolongación Tormenta x Flores numero 1 colonia Las Flores, en San Francisco de Campeche, Campeche.

de 31
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



- V. Que mediante el oficio **SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1022/2014, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1023/2014, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1024/2014**, de fecha de 12 de noviembre de 2014, esta Delegación Federal, con fundamento en el artículo 33 de la LGEEPA y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifico del ingreso del procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **proyecto**, solicitando a la vez, la opinión técnica a la Dirección de la Región Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche y al H. Ayuntamiento de Carmen, estableciendo un término de 15(quince) días para la respuesta correspondiente, tal como lo señala el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- VI. Que mediante oficio **SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1016/2014** de fecha 12 de noviembre de 2014, esta Unidad Administrativa solicito a la **PROFEPA** Delegación Campeche si el [REDACTED] representante legal de representante legal de Swiber Offshore México, S.A. de C.V. cuenta con algún procedimiento administrativo instaurado respecto al proyecto **"Operación de Oficinas y Almacenes para el Embarque y Desembarque de Personal y Materiales"**
- VII. Que mediante oficio **SMAAS/DJAIP/SPA/1953/2014** la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche emitió su respuesta sobre la opinión técnica del **proyecto**.
- VIII. Que hasta el momento el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, no ha emitido su respuesta sobre la opinión técnica del **proyecto**.
- IX. Que hasta el momento del proceso de evaluación, la Dirección de la Región Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, no ha emitido su respuesta sobre la opinión técnica del **proyecto**.
- X. Que mediante oficio **PFFPA/11.1.5/00046-15** de fecha 16 de enero de 2015, y recibido el día 10 de febrero del mismo año, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, emite su respuesta con respecto al procedimiento administrativo instaurado del **proyecto**.
- XI. Que el proyecto se ubica dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

de 24
[Firma manuscrita]

- II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la



preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal."

Art. 28: La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales y zonas federales.

XI.- Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.

Art. 35:Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención,.....la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate.

- 2 Que una vez integrado el expediente de la MIA-P el proyecto fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado III del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al proyecto.

6 de 21
C/SGN/ECG/CI/PM/10410



Caracterización ambiental

- 3 Que de acuerdo con la información contenida en la MIA-P relacionada con el proyecto, se identificaron los siguientes aspectos relevantes sobre las condiciones ambientales del lugar.

Con base al Programa Director Urbano el sitio donde se pretende la operación de las instalaciones se ubica dentro de las siguientes zonas:

Zonificación primaria; Zona U. Con 2,962.17 hectáreas, es la que es susceptible de construcción y urbanización de forma inmediata, la conforma la mancha urbana actual al 2008, incluyendo los espacios vacíos que aún no se han construido.

Zonificación Secundaria; El polígono donde se ubica el proyecto se encuentra dentro del Puerto Industrial Pesquero "Laguna Azul" considerado como Polígono de Actuación Concertada

Características del proyecto

- 4 Que el predio donde se pretende desarrollar el proyecto es un área que anteriormente tuvo una autorización en materia de impacto ambiental por un periodo de 10 años para la realización de las mismas actividades solicitadas, dicho trámite fue realizado por parte de la empresa Global Offshore México S. de R.L. de C.V.; y se autorizó mediante oficio resolutivo SEMARNAT/474 de fecha 11 de julio de 2003, correspondiente a la evaluación del informe preventivo del proyecto: "Patio de Maniobras Global Offshore México S. de R.L. de C.V."; Es un área donde se ubican empresas que realizan las mismas actividades; en el sitio del proyecto no se observan especies de flora y fauna que se encuentren en algún estatus de protección. Dentro de la superficie manifestada por el promovente se realizarán las siguientes obras nuevas:

Construcción

No se requerirá de etapa de construcción para este proyecto dado que las obras ya fueron construidas y este se centra en el desarrollo de actividades en instalaciones ya construidas.

Operación

La empresa solamente utilizará los almacenes y el espacio en general para el embarque y desembarque de materiales y personal hacia las plataformas petroleras; no se almacenarán sustancias consideradas como peligrosas y los posibles residuos considerados como peligrosos será producto del mantenimiento esporádico de las instalaciones como pinturas o grasas y material proveniente de las plataformas petroleras.

El almacenamiento temporal de materiales será generalmente de:

- Espárragos

7 de 21
GYNFUC/EDM/10/10



- Soldaduras
- Placas metálicas de diferentes tamaños
- Tubería de diferentes medidas
- Cubetas de pintura. Tambores de Resinas
- Tambores de Lubricantes
- Piezas para equipos como válvulas, tubos de conexión etc.

Todo el material contará con el embalaje pertinente en espera de ser embarcados para trasladarlos costa fuera, por lo que no se manipulará ni manejará los materiales que ingresen a las instalaciones.

Dentro de este proceso de presentación de la manifestación de impacto ambiental, se prevé el abandono del sitio en un periodo de 2 años, según lo establecido en el contrato de arrendamiento, con posibilidades de prorrogar el contrato.

Instrumentos normativos.

Que conforme a lo manifestado por el **promoviente** y de acuerdo a su ubicación del **proyecto**, se encuentra inmerso dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y los instrumentos de políticas ambientales aplicables son Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, Plan Municipal de Desarrollo del Carmen 2009-2015; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche; Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, Convención sobre Humedales (Ramsar), Áreas de atención prioritaria, y las Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-1997** establece que los límites máximos permisibles de contaminación en la descargas de aguas residuales y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2006** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2013, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Opiniones recibidas

- 1 Que de acuerdo al Resultando V, la *Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche* emite su Opinión técnica acerca del proyecto:

Que de acuerdo a la carta síntesis del Programa Director Urbano 2009 Ciudad del Carmen, Campeche, Actualmente vigente, las coordenadas presentadas en el estudio determinan que el área del proyecto se encuentra situado en la zona: Polígono de Actuación Concentrada Puerto Industrial Laguna Azul, la cual tiene como prioridad aquellos usos que tengan relación directa con las actividades físicas del puerto, como son: embarque y desembarque de personal y mercancía, reparaciones a naves, etc. Evitando el asentamiento de oficinas, las cuales podrán ubicarse en las zonas aledañas principalmente en la zona clasificada como SAP (servicios de apoyo al puerto).

Derivado de lo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche de acuerdo a su análisis minucioso determina que la actividad que se pretende desarrollar para el Proyecto, apegándose al Programa Director Urbano 2009 Ciudad del Carmen, Campeche los almacenes de embarque y desembarque es permitido en la zona, ya que es considerado como uso industrial, sin embargo la operación de oficinas está Prohibido, ya que dicho programa hace mención de evitar el asentamiento y propone ubicarlas en las zonas aledañas principalmente en la zona clasificada como SAP(servicios de apoyo al puerto).

Se informa que de acuerdo al Programa de Manejo del Área de protección de Flora y Fauna "Laguna de términos" y a las coordenadas presentadas en la MIA-P el proyecto que se pretende ejecutar se encuentra situado en la zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la Unidad 61 (Criterios AH 12,14,15 y 10, 11, 12).

Que de acuerdo al Resultando V citado en el presente oficio, hasta el momento de la presente resolución esta Unidad Administrativa no ha recibido opinión técnica correspondiente al proyecto, por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen notificada mediante oficio SEMARNAT/SGP/UGA/DIA/1024/2014, de fecha de 12 de noviembre de 2014; la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México notificado mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1022/2014 de fecha 12 de noviembre de 2014 por lo que ya han transcurrido los 15 días de Ley para la emisión de la misma.

10 de 27
SEMARNAT/SGP/UGA/DIA/1024/2014

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



Delegación Federal en el Estado de
Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2013, Año del Generalísimo José María Morelos y
Pavón"

Que de acuerdo al Resultando VI mediante oficio PFFA/11.1.5/00046-15 de fecha 16 de enero de 2015, y recibido el día 10 de febrero del mismo año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Campeche, informa a esta Unidad Administrativa que el C. Marco Antonio Dávila Ríos, representante legal de Swiber Offshore México, S.A. de C.V., se detectó el inicio de trámite con acuerdo de emplazamiento NO.PFFA/11.5.5/03870-2014-314 de fecha 16 de diciembre de 2014, con medidas correctivas, el procedimiento administrativo es de industria en materia de impacto ambiental.

Que de acuerdo a No. De Oficio. PFFA/11.1.5/00716-2015 de fecha de 21 de abril del 2015, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informa que de acuerdo al número de expediente PFFA/11.2/C.27.5/00012-14 y como consecuencia del cumplimiento realizado por el inspeccionado, esta autoridad ordena el archivo definitivo del presente expediente, como asunto totalmente concluido

Que de acuerdo con la ubicación y características del proyecto descritas en la MIA-P, dicho proyecto no se contraviene y se ajusta a lo establecido en el Programa Director de desarrollo Urbano de Carmen y el Programa de Manejo del APFFLT.

Dictamen técnico

- 2 Que el sitio donde se ubica el proyecto "**Operación de Oficinas y Almacenes para el Embarque y Desembarque de Personal y Materiales**", en base al Programa Director Urbano el sitio donde se pretende la operación de las instalaciones se ubica dentro de las siguientes zonas:

Zonificación primaria

Zona U. Con 2,962.17 hectáreas, es la que es susceptible de construcción y urbanización de forma inmediata, la conforma la mancha urbana actual al 2008, incluyendo los espacios vacíos que aún no se han construido.

Zonificación Secundaria

El polígono donde se ubica el proyecto se encuentra dentro del Puerto Industrial Pesquero "Laguna Azul" considerado como **Polígono de Actuación Concertada**

- 3 El sitio donde se pretende la ejecución del proyecto se ubica dentro del Puerto Pesquero Industrial "Laguna Azul" o denominado también Recinto Portuario de Isla de Carmen en la calle 2 Oriente, Manzana G, Lote 2, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, en el Estado de Campeche y cuenta con una superficie total de 3,571.28 m² dada las características ambientales de un sitio que ya ha sido alterado por actividades antropogénicas principalmente industriales, la vegetación es escasa y no existen especies de interés comercial o bajo algún estatus de protección según la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece a la protección ambiental especies nativas de México de flora y fauna silvestre categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o cambio-lista de especies en riesgo.

C. YGNER/FCG/CM MOREZ
10 de 31



El **proyecto** consiste en la operación de un predio, que cuenta con un conjunto de edificaciones que servirán como oficinas administrativas, almacenamiento de materiales diversos y patio de maniobras ubicadas junto a un muelle que se utilizará para el embarque y desembarque de materiales, así como de personal operativo que se trasladará costa afuera hacia las plataformas petroleras situadas en la Sonda de Campeche, Golfo de México.

No se requerirá de etapa de construcción para este proyecto dado que las obras ya fueron construidas y este se centra en el desarrollo de actividades en instalaciones ya construidas

Por la ubicación del proyecto y actividades que pretende realizar el promovente conforme a lo manifestado en la MIA-P, no se considera que pudieran existir afectaciones al entorno ambiental. Aunado a esto la promovente manifiesta que el área se encuentra desprovista de vegetación, el suelo se encuentra rellenado y compactado y con cementación, por lo que dada las características de la zona industrial la vegetación es nula.

Del análisis de la información presentada por el **promovente** en la MIA-P, por las características del **proyecto**, dimensiones y sus alcances, esta Delegación Federal determina que no se prevén impactos ambientales significativos o relevante que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación y conservación del equilibrio ecológico. No obstante lo anterior, aun cuando se generen algunos impactos negativos podrán ser prevenidos, mitigados y/o compensados con la aplicación de las medidas tanto propuestas por el **promovente**, así como las que se incluyen en el presente oficio, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **proyecto** no afectara la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el **proyecto** se desarrollará en un área que ha sido transformada de su condición original, perdiendo los aspectos los atributos ambientales naturales de un ecosistema, tal y como se describe en la MIA-P por parte de la **promovente**.

- 8 Aunado al punto anterior y conforme a lo propuesto por el **promovente** en la MIA-P, las medidas preventivas, de mitigación y de compensación que se consideraron para la operación del **proyecto** por parte del **promovente** son las siguientes:

N de 4
18/01/2015



Etapas de preparación y construcción del sitio.

- No se va a requerir de preparación del sitio debido a que el proyecto no contempla la construcción de ninguna obra adicional a las que ya se encuentran construidas en el predio, el proyecto se centra en el desarrollo de actividades en instalaciones ya construidas y que fueron evaluadas en materia de impacto ambiental anteriormente
- Todos los desperdicios orgánicos generados por el alimento de los trabajadores se obligarán ser depositados en tambores con tapa o contenedores para ser transportados al basurero municipal, y evitar la proliferación de fauna nociva que pueden causar alguna infección vía transmisión.

Etapas de operación y mantenimiento.

- El mantenimiento será esporádico y necesario según las actividades que se requieran que consistirán generalmente en limpieza y pintado de áreas.
- Realizar la supervisión durante el proceso de descarga y almacenamiento.
- Cumplir con la capacitación y promoción de los trabajadores que por el cumplimiento de las tareas a ellos asignadas, para que cumplan con los lineamientos de cada procedimiento de manera correcta y oportuna.

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el promovente, son técnica y ambientalmente viables de desarrollarse para compensar y/o minimizar los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del proyecto y su operación, siempre y cuando el promovente de cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P.

- 9 Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente remoción y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuesta por la promovente y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que la promovente se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la



documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; en el artículo 16 párrafo primero que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento; en artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable... Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privados de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente, el artículo 27 Constitucional que establece en su párrafo cuarto, que corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales..., los **Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; a las fracciones IX que establece desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; fracción X que establece que las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos, y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental; el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una

13 de 24
GYN/R/2011/MAR/01
10/11

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de
Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y
Pavón"

manifestación de impacto ambiental e integre el expediente....pondrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona, en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación, cuarto párrafo del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá; en el mismo cuarto párrafo fracción II que señala la autorización de manera condicionada la obra o actividad de que se trate.....; en el último párrafo del Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; del artículo 176, que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de los dispuestos en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5° del Reglamento incisos Q) que establece a los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, R) que señala que las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y osteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; inciso S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; Artículo 10 fracción II referente a la

10 de 24
SEMARNAT/GER/INMOC/02

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de
Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y
Pavón"

presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en el artículo 21 del mismo Reglamento a través del cual establece que la Secretaría en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que se reciba la solicitud y sus anexos, integrará el expediente y procederá a la revisión de los documentos para determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones de Ley, del Reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas; en los artículos 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho de la información, en el artículo 45 que señala que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la secretaria deberá emitir, fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá: II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; los artículos 46 y 49 que establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte del promovente; de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: artículo 2 fracción I que dispone que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de sus negocios del orden administrativo encomendados al poder ejecutivo de la unión, habrá secretarías de estado; en su artículo 18 de la que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de la Secretarías del Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; de los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) que se citan a continuación: artículo 2 que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan; en su artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII, referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia; en su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y en su fracción XXVIII sobre las demás que les confiera expresamente el titular de la Secretaría, y en los artículos 38, 39 y 40 IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán sus atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones... y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental de las

15 de 21
GYN/04-111-14MO/12

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de
Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y
Pavón"

obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; de lo dispuesto en el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria que dispone que salvo por lo que toca al título tercero A, esta ley, se aplicará supletoriamente a las diversas Leyes Administrativas. El código Federal de Procedimientos Civiles se aplica, a su vez supletoriamente a esta Ley, en lo conducente; artículos 3 y 4, referentes a los elementos y requisitos de que deben cumplir los actos administrativos; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada; artículo 16 fracción X de la misma Ley, que dispone que la administración pública federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resoluciones expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros; debiendo dictar dentro del plazo fijado por la Ley; artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación de la misma hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo se afectará a aquel que lo hubiese formulado; artículo 59, establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente podrá decir sobre las mismas, poniéndolo, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días, para que manifiesten lo que su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que **el proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, **es ambientalmente viable**, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADO**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO

La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del proyecto denominado: **"Operación de Oficinas y Almacenes para el Embarque y Desembarque de Personal y Materiales"**, ubicado en la Calle 2 Oriente, Manzana G, Lote 2, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, en el Estado de Campeche, dentro del Puerto Pesquero Industrial "Laguna Azul", promovido por el [REDACTED] representante legal de Swiber Offshore México, S.A. de C.V., situado bajo las siguientes coordenadas geográficas:

16 de 14
GN/CEP/CE/NA/MON/22

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de
Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y
Pavón"

Coordenadas		
	Y	X
1	2052710.20	621748.38
2	2062795.39	621705.62
3	2062760.33	621636.42
4	2062676.15	621673.86

Las actividades que se autorizan en materia de impacto ambiental se refiere a la Operación de oficinas y almacenes para embarque y desembarque de personal y materiales:

SEGUNDO

La presente autorización, tendrá una vigencia de 2 (dos) años para la operación del **proyecto**, el periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; y cuando se termine el plazo podrá ser modificado a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por el **promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a la **promovente** a la fracción I del artículo 247 del Código Penal federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la **promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO

La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados a el **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, sobre la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO

La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental,



en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO

El **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones a el **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos, Plazos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimientos previo del **promovente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal

SEXTO

De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución,

18 de 31
D. G. G. N. A. T. / SECRETARÍA

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



Delegación Federal en el Estado de
Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y
Pavón"

únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.

La **promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del proyecto, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

SÉPTIMO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas de el proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el proyecto, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 Cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar d



reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **proyecto**, indicadas en el Considerando 8 de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar.

Asimismo, la **promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos y resultados de los análisis correspondientes de ruido y vibraciones que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente.

- 4) Deberá Cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y, presentada para el **proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
- 5 La **promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
- 6 Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el Programa de manejo para la protección y conservación de la flora y fauna, las aguas residuales producto de la operación del proyecto también deberán conducirse a la planta de tratamiento del Puerto Industrial Laguna Azul y cumplir con lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**.
- 7 La **promovente** deberá dar un manejo integral a los residuos de mezcla de fluidos y prueba de laboratorio conforme lo establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
- 8 Con respecto a la generación de residuos sólidos peligrosos deberá darse de alta como generador de residuos y contar un plan de manejo de acuerdo al

SEMARNAT

SERVICIO NACIONAL DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL



Delegación Federal en el Estado de
Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y
Pavón"

establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

- 9 Con el propósito de mantener hábitat para la flora y fauna, la promovente deberá establecer áreas verdes y cumplir con la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional.
- 10 La promovente deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del proyecto, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento. Incluyendo la recolección de todo tipo de residuos para su disposición final, retiro de infraestructura y restauración del área con vegetación nativa de la región.
- 11 Debido a que la empresa instalará un almacén temporal de residuos peligrosos, deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento en la materia.
- 12 En todas las etapas las actividades descritas en la MIA-P, deberán llevarse a cabo dentro del área notificada por el promovente, además deberán recolectar los residuos generados, clasificándolos y depositándolos en los contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento en la materia.
- 13 Durante la operación del proyecto, deberá apegarse a lo que señalan los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a los artículos 82, 83 y 84 del Reglamento de la misma Ley.
- 14 De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la promovente, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la promovente. Se determina que la promovente deberá presentara a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la promovente.



atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- El vertimiento de residuos sólidos y/o líquidos considerados peligrosos que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar a la Laguna de Términos o Golfo de México.
- Realizar el cambios de aceites de unidades automotrices
- Descargar aguas residuales sin previo tratamiento
- Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del proyecto durante las etapas de construcción y operación.

OCTAVO La **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que el propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

NOVENO La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su proyecto, esta Delegación Federal Campeche dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma.

DÉCIMO El **promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

82 de 24
GYN/FCG/MIA/MO/01/11

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de
Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y
Pavón"

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

**DÉCIMO
PRIMERO**

La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

**DÉCIMO
SEGUNDO**

La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO
TERCERO**

Se hace del conocimiento a la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO
CUARTO**

Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche.

**DÉCIMO
QUINTO**

Notificar al [REDACTED] representante legal de representante legal de Swiber Offshore México, S.A. de C.V en su carácter de promovente del proyecto, "Operación de Oficinas y Almacenes para el Embarque y Desembarque de Personal y

23 de 24
GYN/FC/CAM/02/15
[Firma]



Delegación Federal en el Estado de
Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y
Pavón"

Materiales de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo



L.C.P. Enrique Pérez Gómez
EL DELEGADO FEDERAL
Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

C.c.p. M en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tiapopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón México D. F.
C. Enrique Ivan Gonzalez López.- Presidente Municipal de Carmen. -Cd del Carmen, CAMP.
Lic. Miguel Ángel Chuc López.- Delegado de PROFEPA.- Ciudad.
M. en C. José Hernández Nava.- Director del APFF Laguna de Términos. Cd del Carmen Camp.
Archivo.

ELIMINADO: Firma. Fundamento legal: Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.